



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares.... 1 peso

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 8.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... EN REAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias....—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares... 9 rs., franco de porte.

### 1.ª SECCION.

#### Reales órdenes.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—HACIENDA PÚBLICA.—Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Núm. 723.—Esmo. Sr.—S. M. la Reina se ha servido nombrar para la plaza de Administrador de Rentas de Cebú, creada por Real decreto de 30 de Julio prócsimo pasado con mil quinientos pesos anuales, á D. Leandro Pertierra, que lo es de Cavite; para la de Interventor dotada con mil pesos tambien anuales á D. Gavino Perez Valdez; para la de Administrador de Iloilo con mil quinientos pesos á D. Benito Carreño, que la desempeña actualmente, y para la de Capiz con el mismo sueldo á D. Evaristo Romero, actual Interventor de la misma Administracion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 4 de Agosto de 1860.—O'Donnell.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 21 de Febrero de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; en la inteligencia que en vez de D. Evaristo Romero, debe servir la Administracion de Capiz D. Antonio Ramirez del Valle, oficial 1.º por S. M. de la Direccion de Colecciones, toda vez que por esta Superintendencia se les concedió, en decreto fecha 25 de Enero último la permuta de sus respectivos destinos propietarios, hasta la resolucion Soberana.—A los efectos oportunos dese conocimiento al Tribunal de Cuentas, trásladese á la Intendencia y al Gobierno Político Militar de la provincia de Visayas y archívese.—Lemery.—Es copia.—El Secretario, Baura.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Núm. 709.—Esmo. Sr.—Para la plaza de Administrador de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, dotada con el haber anual de mil pesos y vacante por promocion del que la obtenia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar á D. Juan de Reina. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 4 de Agosto de 1860.—O'Donnell.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Febrero de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: á los efectos oportunos trásladese al Tribunal de Cuentas y á la Intendencia, verificado archívese.—Lemery.—Es copia.—El Secretario, Baura.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Núm. 711.—Esmo. Sr.—Vacante la plaza de Administrador de Hacienda pública de la provincia de Bataan, por promocion del que la servia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para ella con el haber anual de mil pesos, á D. José María Mascareñas, escribiente de la clase de terceros de la Direccion general de Ultramar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 4 de Agosto de 1860.—O'Donnell.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 21 de Febrero de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: á los efectos oportunos dese conocimiento al Tribunal de Cuentas, trásladese á la Intendencia y archívese.—Lemery.—Es copia.—El Secretario, Baura.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Núm. 272.—Esmo. Sr.—Creada por Real Decreto de 30 del prócsimo pasado Julio una Administracion de Rentas Unidas en las Islas Visayas, S. M. ha tenido á bien nombrar Administrador con dos mil quinientos pesos anuales á D. Leandro Cardano, Comisionado para el Establecimiento del Estanco en dichas Islas; oficial primero Interventor con mil quinientos pesos á D. Clemente Santiago, oficial segundo de la Administracion general de Tributos de esas Islas; oficial primero de la clase de segundos con mil doscientos pesos á D. Luis de Torres y Feijóo, oficial cuarto cesante de Hacienda pública; oficial segundo de la misma clase con otros mil doscientos pesos á D. Francisco Javier Piñol, que lo es de la Administracion general de Estancadas de esas Islas; y oficial primero de la clase de terceros con mil pesos á D. Cristobal Blanco y Espital. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 4 de Agosto de 1860.—O'Donnell.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 21 de Febrero de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; á los efectos oportunos trásladese al Tribunal de Cuentas, á la Intendencia y al Gobernador P. M. de la provincia de Visayas; verificado, archívese.—Lemery. Es copia.—El Secretario, Baura.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Núm. 724.—Esmo. Sr.—Para las plazas de Administradores Depositarios de Rentas de Leyte y Samar, creadas por Real decreto de 31 de Julio prócsimo pasado con mil doscientos pesos de sueldo anual cada una, S. M. la Reina ha tenido á bien nombrar para la primera á D. Carlos Reeur, Interventor de la Aduana de Iloilo, y para la segunda á D. Manuel

Cuartero, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Bataan. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 4 de Agosto de 1860.—O'Donnell.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 21 de Febrero de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: á los efectos oportunos, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas, trásladese á la Intendencia y al Gobierno político Militar de la Provincia de Visayas y archívese.—Lemery.—Es copia.—El Secretario, Baura.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Núm. 728.—Esmo. Sr.—S. M. la Reina ha tenido á bien nombrar Administrador Depositario de Rentas de la Isla de Negros, con mil pesos anuales á D. Eugenio Caruncho, que lo ha sido de Ceuta; y para igual cargo en Antique á D. Manuel Quintana, Interventor de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 4 de Agosto de 1860.—O'Donnell.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 21 de Febrero de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la presente Real orden: á los efectos oportunos dese conocimiento al Tribunal de Cuentas, trásladese á la Intendencia y al Gobierno P. M. de la provincia de Visayas y archívese.—Lemery.—Es copia.—El Secretario, Baura.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Núm. 693.—Esmo. Sr.—Para la plaza de Interventor de la Administracion general de Rentas Estancadas de esas Islas, dotada con el sueldo de dos mil pesos anuales y vacante por ascenso del que la servia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Sanchez Caballero, oficial primero de la clase de terceros de la Secretaría del Gobierno Superior Civil. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 4 de Agosto de 1860.—O'Donnell.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Febrero de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: á los efectos oportunos dese conocimiento al Tribunal de Cuentas, trásladese á la Intendencia y archívese.—Lemery. Es copia, El Secretario, Baura.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Núm. 721.—Esmo. Sr.—Para la plaza de Interventor de la Administracion de Hacienda pública del distrito de Capiz, dotada con el haber anual

de mil pesos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar á D. Javier Tiscar, oficial auxiliar de la Caja general de Depósitos en la Península. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 4 de Agosto de 1860.—O'Donnell.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Febrero de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; á los efectos oportunos dése conocimiento al Tribunal de Cuentas; trasládese á la Intendencia con inclusion del cese remitido por la Contaduría Central de Madrid, y al Gobernador P. M. de la provincia de Visayas; verificado archívese.—Lemery.—Es copia.—El Secretario, *Baura*.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Núm. 720.—Escmo. Sr.—Para la plaza de Interventor de la Administracion de Hacienda pública del distrito de Iloilo, dotada con el haber anual de mil pesos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar á D. Vito Montaner. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 4 de Agosto de 1860.—O'Donnell.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas. Manila 21 de Febrero de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; á los efectos oportunos dése conocimiento al Tribunal de Cuentas; trasládese á la Intendencia general y al Gobierno Político Militar de la provincia de Visayas y archívese.—Lemery.—Es copia.—El Secretario, *Baura*.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Núm. 744.—Escmo. Sr.—Para la plaza de Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan, dotada con mil pesos anuales y vacante por salida á otro destino del que la servia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. José Modesto Blanco, oficial segundo de la Administracion general de Aduanas de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 4 de Agosto de 1860.—O'Donnell.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Febrero de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; á los efectos oportunos dése conocimiento al Tribunal de Cuentas; trasládese á la Intendencia y archívese.—Lemery.—Es copia.—El Secretario, *Baura*.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Núm. 746.—Escmo. Sr.—Para la plaza de oficial tercero primero de la Administracion general de Rentas Estancadas de esas Islas, dotada con mil pesos anuales y vacante por ascenso del que la servia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Arturo Amblard. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 4 de Agosto de 1860.—O'Donnell.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 21 de Febrero de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; á los efectos oportunos, dése conocimiento al Tribunal de Cuentas; trasládese á la Intendencia y archívese.—Lemery.—Es copia.—El Secretario, *Baura*.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—N.º 718.—Escmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para la plaza de oficial tercero segundo de la Administracion de la provincia de Visayas, dotada con el haber anual de mil pesos á D. Lorenzo Martín. De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 4 de Agosto de 1860.—O'Donnell.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 21 de Febrero de 1861. Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; á los efectos oportunos trasládese al Tribunal de Cuentas, á la Intendencia general y al Gobierno político militar de la provincia de Visayas, archivándose despues.—Lemery.—Es copia.—El Secretario, *Baura*.

## 2.ª SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

#### ADMINISTRACION LOCAL.

Manila 25 de Febrero de 1861.—Visto este expediente promovido á virtud de recursos de los dueños de tiendas de comestibles de los pueblos de Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel y Sampaloc, pidiendo se les releve del pago de un cuarto diario por cada vara cuadrada de las mismas que les exige el contratista de mercados públicos, en concepto de este arbitrio, apoyándose en la condicion 3.ª del pliego de ellas formado por el Escmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, y bajo el cual, dicha corporacion remató en subasta pública el espresado arbitrio; Visto el oficio con que el Señor Corregidor cursa á este Gobierno Superior Civil aquellos escritos, en el que S. S. manifiesta que al exigir el contratista de mercados á los recurrentes el citado impuesto está en el uso del derecho que le concede el contrato celebrado con arreglo á condiciones que el Escmo. Ayuntamiento fijó con presencia del pliego redactado por la Direccion de la Administracion local en 20 de Mayo de 1859 para la subasta de todos los mercados de la provincia; Visto dicho pliego en el que están claramente determinadas las obligaciones del contratista y de la administracion, sin que contenga nada que pueda dar margen á dudas ni interpretaciones y mucho menos á que se considere al contratista con el supuesto derecho que dice aquella autoridad; Visto el formado por la Junta municipal, en el que efectivamente aparece la condicion 3.ª, redactada en términos que si ciertamente no dá al contratista el derecho que alega, se presta al menos á una interesada interpretacion, como lo ha afectuado, pretendiendo estender el impuesto de mercados á las tiendas dentro de casas que jamas lo han reconocido ni pueden en manera alguna reconocer, sin previa sancion soberana; Visto la Real orden de 29 de Setiembre del año prócsimo pasado por la que S. M. se ha dignado desaprobar la contribucion de un real mensual impuesta á las tiendas de comestibles en Zamboanga, aunque con el laudable objeto de crear recursos para atender á los gastos de alumbrado y limpieza de calles de aquella plaza; Considerando que la exaccion exigida por el contratista no puede llamarse arbitrio legal, puesto que carece del indispensable requisito de la dicha Real aprobacion; y considerando que no es á este tenor tampoco legal la exaccion verificada y que deben por tanto volver las cosas á su natural estado; Cumpliendo el acuerdo de la Junta Directiva de la Administracion local de 15 el corriente, se anula el párrafo del artículo 3.º del pliego de condiciones de la subasta de mercados dentro del término municipal que ha motivado las justas reclamaciones producidas, disponiendo en su consecuencia que el contratista devuelva á los tenderos cuanto por el concepto indicado les hubiese exigido, cuyo exacto é inmediato cumplimiento queda á cargo de la autoridad local de la provincia; que se considere desde luego rescindido el contrato y se proceda á nueva subasta, sometiendo previamente á la aprobacion de la espresada Junta el pliego de condiciones que se forme, caso de que el contratista se crea perjudicado, al cual queda libre su derecho para recurrir contra quien haya lugar; que se encargue al Sr. Corregidor Gobernador Civil emplee el lleno de la autoridad que le está conferida

para evitar semejantes estralimitaciones, si como no es de esperar se repitieran; y que se forme expediente por separado para determinar con claridad las condiciones bajo las que deba el Escmo. Ayuntamiento celebrar en lo sucesivo las subastas de sus servicios.—Comuníquese á quienes corresponda, y publíquese en la Gaceta con repeticion para general conocimiento.—Lemery.—Es copia.—El Director en comision de Administracion local.—*F. de Iriarte*.

1

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Núm. 1060.—Escmo. Sr.—Interesada la Administracion en que no falte nunca el surtido de vinos lo mismo en Visayas que en Luzon, y siendo de la mayor importancia para el consumo que el artículo en venta tenga, por lo menos, la graduacion de 18 ó 19 Cartier, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar libres de derechos á su importacion en esas Islas, los alambiques de destilacion continua, sea cualquiera su procedencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1860.—O'Donnell.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Febrero de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; á los efectos oportunos, dése conocimiento al Tribunal de Cuentas, pase á la Intendencia para las tomas de razon, publíquese en la Gaceta por tres dias consecutivos, vuelva y archívese.—Lemery.—Es copia, El Secretario.—*J. L. de Baura*.

2

Manila 27 de Febrero de 1861.—Vacantes accidentalmente las plazas de oficial 2.º y 3.º de la Administracion general de Correos por promocion del que desempeñaba la primera D. Leandro Lopez de Viena á la de oficial 1.º Interventor del ramo, y traslacion á otro destino del propietario de la segunda; con arreglo á lo dispuesto en Real orden fecha 15 de Febrero de 1858, nombro para servir el espresado empleo de oficial 2.º con el carácter de sustitucion, á D. Felipe Villegas, auxiliar de planta de la propia dependencia, y para el de 3.º en comision al meritorio de la misma D. Manuel Gonzalez y Kerr, con los goces declarados en Real orden citada, autorizando al Administrador general del ramo para consultar la provision de la última plaza, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y que resulta sin servidor, á favor de la persona en quien concurren las necesarias circunstancias.—Comuníquese, publíquese en la Gaceta y archívese.—Lemery.—Es copia.—El Secretario, *Baura*.

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Dy Chaco, 9519: Lim Chico, 10670: Go Bunco, 9982: Mariano Tia Lim, 4329: Tan Chiaco, 11670: Mariano Tan Tiaco, 6126: Vy Quiaco, 7118: Lo Siangco, 2054: Vy Judin, 5891: Gan Unco, 3434: Chu Jongco, 12459.—Manila 25 de Febrero de 1861.—*Baura*.

2

#### Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCHILLERIA DE FILIPINAS.

Este Superior Tribunal se ha servido proveer el auto acordado del tenor siguiente:

« Acuerdo ordinario de la Real Audiencia de Manila diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, dada cuenta de este expediente instruido para determinar lo que corresponda en punto á hacer constar en las actuaciones pendientes en este Superior Tribunal el dia de señalamiento para vista, así como cuando por discordia deba verlas algun Juez dirimente y sobre las notificaciones que hayan de

practicarse en uno y otro caso, y la clase de papel en que se han de estender los apuntamientos; los Señores del márgen visto lo espuesto por el Sr. Fiscal en los que se hallan acumulados, y oído in voce S. S. acerca de los demas puntos. Dijeron: Que siendo notoria la conveniencia para la mejor administracion de justicia de fijar la práctica á que sobre estremos de tanto interés deben atenderse los Relatores y Escribanos de Cámara á fin de ponerla á cubierto de las alteraciones consiguientes á la constante variacion que ha sufrido en los últimos años el personal de los mismos y pudiera en lo adelante repetirse, y en estricto cumplimiento de lo ordenado por S. A. el Supremo Tribunal de Justicia en la respetable carta acordada de 17 de Octubre próximo pasado debían mandar y mandaban:

1.º Los Relatores harán constar en todos los procesos el día de señalamiento para vista por medio de formal diligencia y acto continuo los entregarán al respectivo Escribano.

2.º Este notificará sin demora á las partes y devolverá la actuacion al Relator.

3.º Cuando por discordia haya de ver la causa algun Juez, harán asimismo constar los Relatores el día de la nueva vista, practicándose lo demas que queda prevenido en los dos precedentes particulares y notificándose tambien á la parte el nombramiento del dirimente.

4.º En observancia de lo dispuesto en el art.º 27 de la Real cédula de 12 de Febrero de 1830, los apuntamientos se estenderán en el papel que corresponda segun la naturaleza del negocio y la clase de los litigantes; quienes, con la debida prevencion, deberán facilitar el necesario al Relator, y si no lo hicieren, este, dentro del término de veinticuatro horas á contar desde el día en que se le entregue la actuacion, informará á la Sala para que se provea lo conveniente, siendo el mismo en otro caso responsable de los perjuicios que con la demora se ocasionen.

Y antes de circularse este Acuerdo, comuníquese al Sr. Gobernador Presidente, conforme á lo dispuesto en el artículo 55 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, y en su día dése cuenta al Supremo Tribunal de Justicia con el espediente original, reservándose de él copia certificada. Asi lo acordaron y firmaron.—Galiano.—Pareja y Alva.—Morales de la Cortina.—Quiroga.—Heras.—Juan Antonio Gomez.

Y habiendo sido aprobado dicho Acuerdo por el Esmo. Sr. Gobernador Presidente, segun comunicacion de 25 del actual, se publica en la Gaceta de Manila por tres números consecutivos para general conocimiento.

Manila 27 de Febrero de 1861.—Juan Antonio Gomez

## PARTE MILITAR.

### CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 27 de febrero de 1861.

El Esmo. Sr. Capitan general ha recibido la Real orden de 30 de noviembre del año próximo pasado cuyo tenor es lo siguiente.

Esmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue. La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. de fecha 22 del actual en que participa que el Subteniente de la Comandancia de Orense D. José Sancho Rayon no se ha presentado en la misma al terminar la Real licencia que se hallaba disfrutando en esta corte con objeto de arreglar asuntos propios, se ha servido resolver que este oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre de 1859; siendo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas, Sr. General en jefe del 1.º Ejército, Capitanes generales y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que á conocimiento de las autoridades Civiles y Militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. E. se comunica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M.—José Ferrater.

Orden general de la Plaza del 27 al 28 de Febrero de 1861.

Gefes de día. — Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Jacinto de Soto.—Para San Gabriel. El Comandante Don Antonio Torres y Oliver.

Parada. — Los cuerpas de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y provisiones, núm. 7. Para la Vigilancia de Compra, núm. 7. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9.

De orden de S. E. El Teniente Coronel, Sargento mayor, José Carvajal.

## 5.ª SECCION.

### Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

El día 1.º de Marzo próximo, se abrirá el pago de la mensualidad de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 7, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma.

El día 1.º y 2 las de Monte-pio militar y político, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas.

El 4 los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.

El 5 y 6 los cesantes, jubilados, pensionistas del Monte-pio político y militar, residentes en la Península.

Manila 25 de Febrero de 1861.—Antonio Morata. 2

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiendo sido aprehendido por los agentes de vigilancia un caballo al parecer robado, la persona que se crea con derecho á él se presentará al Sr. Comisario de vigilancia, quien, dando las señas y justificando la propiedad, procederá á su entrega.—Manila 26 de Febrero de 1861.—Manuel M. Rodriguez. 3

### Secretaria de la Intendencia de Ejército

Y HACIENDA DE FILIPINAS.

Abierto el registro en esta Intendencia el 18 del actual, para la conduccion á la Península de 25,000 quintales de tabaco rama, cuya remesa dispuso la superioridad por decreto de 14 del mismo, solo se ha presentado la proposicion siguiente, al precio de treinta reales vellon de flete por quintal.

| Número. | Buque. | Cantidad de tabaco. | Destinos. |
|---------|--------|---------------------|-----------|
| 1.º     | Teyde. | 20.000 qls.         | Alicante. |

Manila 26 de Febrero de 1861.—Juan de la Matta.

### CONTADURÍA GENERAL DE EJÉRCITO

Y HACIENDA DE FILIPINAS.

Teniendo que contratarse el pasaje á la provincia de Bohol de un Sargento 1.º del Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda, los dueños ó consignatarios de Buques que quieran encargarse de su transporte, se servirán presentarse en esta Contaduría general el sábado próximo 2 del entrante, á contratarlo en concierto público que celebrará la misma con dicho objeto, admitiéndose proposiciones desde las doce hasta la una en punto de su mañana, en cuya hora se adjudicará en la que fuere mas ventajosa á los intereses del Fisco, bajo las bases del pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en el negociado respectivo de la misma. Manila 27 de Febrero de 1861.—Francisco Malats. 3

### Administracion general de Rentas Estancadas

DE FILIPINAS.

En virtud de lo dispuesto por la Intendencia general en su decreto de 19 del presente mes, se cita á Cirilo Tolentino, de oficio Piloto de cascos, para que se presente en esta Administracion general en el término de ocho días contados desde la publicacion del presente anuncio para enterarle de una providencia que le concierne; en el bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Manila 25 de Febrero de 1861.—Victoriano Jareño. 3

### Direccion general de Colecciones de Tabaco de Filipinas.

Se hace saber al público que á las 12 del día 9 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de Reales almonedas de esta capital la subasta para la adquisicion de dos prensas completas para enterciar el tabaco, y de las piezas de respeto y otras sueltas, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se copia.

Manila 26 de Febrero de 1861.—Ormaechea.

Pliego de condiciones que reducta la Direccion general de Colecciones de Tabaco, de acuerdo con su Contaduría, para contratar ante la Junta de Reales almonedas la adquisicion de dos prensas nuevas y completas para prensar tabaco, y las piezas de respeto y reemplazo necesarias, con destino á las Colecciones de Cagayan y la Isabela, á saber:

### OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion ante la Junta de Reales almonedas, la adquisicion de dos prensas nuevas y que sean completas, segun el pormenor que desde este día se encontrará de manifiesto en la Direccion general de Colecciones, debiendo acompañarle como de respeto ocho tinteros de bronce, ocho golillas de lo mismo y ocho picos de hierro de Suecia.

Tambien se saca al mismo tiempo á licitacion la construccion de dos tinteros y dos golillas de bronce, dos pernos de hierro, dos juegos de cajones y veintitres marcadores de hoja de lata.

2.ª La Hacienda pone en subasta los efectos relacionados bajo los tipos en escala descendente que á continuacion se espresan: las dos prensas en la cantidad de cuatro mil quinientos treinta y un peso cincuenta céntimos. En mil cuarenta pesos las piezas de respeto y las otras sueltas en cuatrocientos cinco pesos. En los precios anteriores el maderamen de las prensas figura con un valor de mil doscientos ochenta pesos, cincuenta céntimos, y el herraje y bronce con el de tres mil doscientos cincuenta y un peso. En las piezas de respeto no hay madera alguna y en las piezas sueltas esta representa un valor de ciento sesenta y seis pesos veinticinco céntimos.

3.ª La Hacienda pagará el importe de las prensas y demas piezas en plata ú oro menudo desde el momento en que se declaren admisibles y buenas y sin defectos la obra, previo reconocimiento pericial que se practicará en las Oficinas de la Comision de aforo.

4.ª La Hacienda admitirá con preferencia las proposiciones que abracen la construccion de las prensas completas, pero de no haberlas se admitirán las que se hagan para solo el herraje y por separado para el maderamen.

### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

5.ª El Contratista se obliga á presentar perfectamente bien concluidas y en estado de ser reconocidas pericialmente y de servirse de ellas las prensas y las piezas de que se hace mérito en la condicion 1.ª, en el plazo improrrogable de 60 días contados desde el en que se le adjudique este servicio.

6.ª Es tambien obligacion del Contratista poner los envases que sean necesarios para empaquetar las piezas construidas, y será asimismo de su cuenta y riesgo la conduccion de estas á bordo de los buques conductores.

7.ª El Contratista se afianzará en la cantidad á que ascienda la 4.ª parte del importe de la obra contratada para responder del cumplimiento de sus compromisos. La fianza podrá ser en efectivo en la Tesorería general de Ejército y Hacienda ó en el Banco Filipino, y tambien presentando la garantia de sociedad mercantil ó de persona de conocido arraigo á satisfaccion de las Oficinas de Colecciones y que de mancomun é insolidum y renunciando el derecho de escusion se comprometa á responder de la cantidad que importe la fianza.

### RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

CONTRATANTES.

8.ª El contratista incurrirá en falta si en el término espresado en la condicion 5.ª no presenta concluida la obra. En este caso por cada día de los que pasen desde el de 61 al 70 inclusive pagará una multa de diez pesos, y si llegare á cumplirse el número de setenta y un días, perderá el importe de la fianza, quedando rescindido el contrato.

9.ª Si del reconocimiento pericial apareciese alguna de las piezas mal construida ó defectuosa, se devolverá esta al Contratista, señalándole diez días para reponerla y de no haberlo hecho, empezará al siguiente á correr la multa de los diez pesos diarios y á los 71 días la pérdida del importe de la fianza en los términos de la condicion anterior.

10. La subasta para el remate tendrá lugar ante la Junta Superior de Almonedas de esta Capital el día 9 de Marzo próximo ó sea á los diez de la publicacion de este anuncio.

11. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la respectiva Junta en pliego cerrado bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

12. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesorería ó depositaria de Hacienda pública ó en el Banco Español-Filipino la cantidad de cien pesos para garantir la aptitud del licitador.

13. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo

pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias de escrutinio.

14. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

15. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor m s su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún genero relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia de legada de Hacienda despues de celebrado el remate; salva empero la vía contencioso-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

17. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con espiacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

18. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al espediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se iroguen en caso contrario.

19. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de escritura que se unirá al espediente, espedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduría general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieran la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título, en virtud del cual, entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

20. Cumplidas estas formalidades, el espediente pasará á la Oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata y concluida que sea esta declarada su solvencia, se archivará dicho espediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

21. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la Oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente espedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demás compromisos contraidos.

22. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos, determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al artículo 9.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni á la administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

24. Ningun contrato celebrado con la administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contencioso-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la vía gubernativa con la resolucion de la Superintendencia oyendo á la consultiva de Hacienda.

Binondo 14 de Febrero de 1861.—El Director general, Dario de Ormaechea.—El Contador general, Genaro Rionda.

MODELO DE PROPOSICION.—Sr. Presidente de la Junta de Reales almonedas.—D. F. de T. que suscribe esta proposicion, se compromete á construir y presentar perfectamente bien concluidas las (aquí se pondrá aquello á que se compromete, sean las prensas completas y las piezas sueltas y las de respeto ó bien solo el herraje, ó solo el maderamen) y á entregarlas en estado de funcionar, con sujecion á las condiciones del pliego redactado por la Direccion general de Colecciones del Tabaco y que se ha insertado en Gaceta núm. .... Y para acreditar la calidad de licitador acompaño el documento de depósito á que se refiere la condicion 12.

Manila de 1861.  
(La firma entera del proponente.) 3

## Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

DE FILIPINAS.

Necesitando este centro adquirir por Administracion cajoncitos de cedro para envasar los tabacos que se elaboran en las fábricas de estas Islas y menas superiores, admitirá las proposiciones que se la hagan y estén de acuerdo con lo que se le tiene mandado.

Binondo 24 de Febrero de 1861.—Felix Gonzalez. 2

## ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El sábado 2 del entrante Marzo saldrán la barca nacional SANTA LUCIA y la fragata REINA DE LOS ANGELES, la primera con destino á Emuy y la última para Cádiz, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 26 de febrero de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

Para las cinco de la tarde de mañana jueves 28 del corriente, pide visita de salida el Bergantin Nacional "Estrella," con destino á Emuy y Chanchen; y la Fragata Inglesa "Margaret Eliza," saldrá para Batavia el día 1.º del mes próximo, segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto.—Manila 27 de Febrero de 1861.

La correspondencia que, para Hong-kong y demás puertos de China se halle depositada en esta Administracion hasta mañana jueves 28 del corriente á las diez de ella, se remitirá á su destino por un buque de vapor que zarpará con Direccion al primer punto.—Manila 27 de Febrero de 1861.

## Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Números.

Día 18 de febrero.

55 D. Juan Alonso . . . . . Masingal, Ilocos Sur.

Día 20.

56 " Baldomero Serna . . . . . Iriga, Camarines Sur.

Día 23.

57 " Juan Sorai . . . . . Cavite.

Día 25.

58 Fr. Sebastian Mainas . . . . . S. Narciso, Zambales.

59 D. Baldomero Serna . . . . . Buluy, Camarines Sur.

60 " Pancracio Alvarez y Llanas . . . . . Zamboanga.

64 " José Zaragoza . . . . . Ilocos Norte.

62 " Dolores Puson . . . . . Lingayen Pangasinan.

63 " Mariano Dison . . . . . Calasiao id.

64 " Alvaro Soriano . . . . . Cabiao Nueva Ecija.

65 " Juan Alonso . . . . . Magsingal Ilocos Sur.

Día 26.

66 " Nannuel Peña . . . . . Binondo Manila.

67 " Al Gobernadorcillo de.. Laspiñas id.

Manila 25 de febrero de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

## Junta de Reales Almonedas.

Se anuncia al público que el día 30 de Marzo se celebrará subasta ante la Junta espresada que se reunirá á las 12 de su mañana en la Intendencia general, del arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Tayabas por el término de tres años, tipo de cien pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en el espediente de su razon, que se hallará desde esta fecha en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar designados para el remate.

Manila 26 de Febrero de 1861.—Mariano Saló. 2

Se anuncia al público que el día 15 de Abril próximo se celebrará subasta ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá á las 12 de su mañana en la Intendencia general, del arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Romblon por el término de tres años y tipo de once pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en el espediente que se hallará desde esta fecha en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar designados para el remate.

Manila 26 de Febrero de 1861.—Mariano Saló. 2

Se anuncia al público que el día 15 de Abril próximo se celebrará subasta ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá á las doce de su mañana en los Estrados de la Intendencia general, del arriendo del juego de gallos de la plaza de Zamboanga por el término de tres años y tipo de novecientos treinta y seis pesos anuales

y con sujecion al pliego de condiciones que obra en el espediente que se hallará desde esta fecha en la Secretaría de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar designados para el remate.—Secretaría de dicha Junta.—Manila 23 de Febrero de 1861.—Mariano Saló. 3

## Junta de fortificacion.

Se anuncia al público que el día 30 de Marzo próximo se celebrará subasta ante la Junta de Fortificacion, que se reunirá á las doce de su mañana en los Estrados de la Intendencia general, la contrata de suministro de maderamen que se necesite en las obras de fortificacion y edificios militares que se hagan por Administracion en la demarcacion de la Comandancia de Ingenieros, bajo el tipo en progresion descendente por cada material, segun los precios fijados en la relacion que obra unida al espediente de su razon, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar designados para el remate.—Secretaría de dicha Junta.—Manila 23 de Febrero de 1861.—Mariano Saló.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Anastasio de Hoyos y Zendegui, Alcalde mayor primero por S. M., juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Zacarias de la Cruz, indio natural del pueblo de Caloocan y residente en Mariquina de esta provincia, de estado casado de oficio labrador, y de treinta años de edad, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de la causa formada en ramo separado bajo el núm. 955 por encubrimiento de malhechores, en el concepto de que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se seguirá sustanciando la espresada causa en su ausencia y rebeldía hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio á que haya lugar. Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se inserta el presente en la Gaceta de Manila.

Dado en Quiapo á 22 de Febrero de 1861.—Anastasio de Hoyos.—Por su mandado Tomás G. Enrico.

Por providencia del Juzgado de la Alcaldía mayor 3.ª de esta provincia, dictada el 22 del actual en recurso de D. Balbino Mauricio, se cita, llama y emplaza á D. José Gomez de la Serna para que en el término de cuarenta dias se presente en el referido Juzgado con el espediente ejecutivo que contra el mismo la Serna sigue el repetido Mauricio; aperebido de que no verificándolo, le pasará el perjuicio que haya lugar.—Escribanía de mi cargo. Manila 23 de Febrero de 1861.—Mariano Saló. 3

Por providencia de esta fecha recaída en la causa núm. 1315 que se sigue en este Juzgado contra D. Nicolás de Vera y D. José de Vera, sobre falsificacion de firmas se necesita dentro de nueve dias la comparecencia en este Juzgado de los mismos.

Binondo y Febrero 20 de 1861.—Eduardo Olgado. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, recaída en la causa núm. 1415, se cita y emplaza á Pedro Pasgar Bernabé para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía mayor para prestar declaracion en la citada causa, bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Manila 25 de Febrero de 1861.—Mariano Saló. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta provincia y á solicitud de D. Salvador Gomez y García, marido de D.ª Maria Cordido, se sacarán á pública subasta en los estrados de este Juzgado, los días 5, 6, y 7 del entrante Marzo dos casas de manpostería situadas en la plaza de Binondo frente á la fabrica núm. 14, b. jo el tipo de seis mil pesos; y tres posesiones en el mismo sitio núm. 12 contiguas á la de D.ª Josefa Rojas en el de tres mil pesos, siendo el pago de ambas mitad plata, admitiéndose proposiciones en los dos primeros dias, y en el último se verificará su remate á las dos de la tarde en el mejor postor.—Binondo y Febrero 20 de 1861.—Eduardo Olgado. 3